

**Economía Social. Subvenciones.**—Resolución de 16 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, por la que se aprueba el modelo de impreso de solicitud a que se refiere el Decreto 114/1996, de 16 de julio, que regula el programa de subvenciones a la asistencia técnica para Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales 4953

## V. Anuncios

### Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 19 de julio de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública. Expte: 06/AT-014208-014033..... 4955

### Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

**Información pública.**—Anuncio de 17 de julio de 1996, sobre construcción de balsa de evaporación de vertidos de industria aceitunera, en finca «El Señorío», margen izquierda del arroyo «Tripero», en Torremegía..... 4955

### Universidad de Extremadura

**Concurso.**—Anuncio de 13 de septiembre de 1996, por el que se convoca concurso público abierto, para la contratación de un suministro..... 4955

**Concurso.**—Anuncio de 13 de septiembre de 1996, por el que se convoca concurso público abierto, para la contratación de la concesión de dos servicios..... 4956

**Concurso.**—Anuncio de 13 de septiembre de 1996, por el que se convoca concurso público abierto, para la contratación de un suministro..... 4956

### Ayuntamiento de Reina

**Escudos Heráldicos.**—Edicto de 28 de agosto de 1996, sobre adopción de Escudo Heráldico..... 4957

### Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

**Normas subsidiarias.**—Anuncio de 6 de septiembre de 1996, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento..... 4957

# I. Disposiciones Generales

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA

### *CORRECCION de errores de la Ley 2/1996, de 30 de mayo, de derogación de la Ley 4/1995, de Crédito Cooperativo.*

Apreciado error material en el título y texto de la Ley de referencia, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 82, de 16 de julio, de acuerdo con la certificación expedida por el Secretario Primero de la Asamblea de Extremadura, se procede a su oportuna rectificación.

Tanto en el Sumario como en la página 3590, en el Título de la Ley, donde dice, «Ley 2/1996, de 30 de mayo, de derogación de la Ley 4/1995, de 5 de abril, de Crédito Cooperativo», debe decir: «Ley 2/1996, de 30 de mayo, de derogación de la Ley 4/1995, de 20 de abril, de Crédito Cooperativo».

En la misma página 3590, segunda columna, línea 3, donde dice: «Queda derogada la Ley 4/1995, de 5 de abril, de Crédito Cooperativo», debe decir: «Queda derogada la Ley 4/1995, de 20 de abril, de Crédito Cooperativo».

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

### *CORRECCION de errores a la Orden de 22 de julio de 1996, por la que se modifica la naturaleza de varios puestos de trabajo de personal laboral de la Junta de Extremadura, integrándolos en el régimen administrativo funcional.*

Advertido error por omisión en la Orden de 22 de julio de 1996,

por la que se modifica la naturaleza de varios puestos de trabajo de personal laboral de la Junta de Extremadura, integrándolos en el régimen administrativo funcional, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 86, de 25 de julio de 1996, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 3849, en los puestos con n.º de control 13.206 y 13.207, en la columna HOR. debe añadirse «H.E.» y en la columna ESPECIALIDAD/OTROS: «Carnet de conducción B.1».

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

### *DECRETO 140/1996, de 17 de septiembre, por el que se establecen ayudas para el almacenamiento privado de lanas por las agrupaciones de productores agrarios reconocidas en el sector ovino de Extremadura.*

La constitución y actividad de las Agrupaciones de Productores Agrarios reconocidas en el sector extremeño del ganado ovino ha contribuido a superar, aunque no de manera global, las tradicionales deficiencias en la comercialización en origen de este grupo de productos, pues, en el caso de la producción principal, la oferta para carne presenta un alto grado de concentración y una mayor adaptabilidad al mercado.

En cambio, la comercialización de la lana continúa manteniendo sus insuficiencias estructurales, sin que el sector productor pueda ejercer un control efectivo sobre su oferta, ni ordenar la salida de su producción al mercado, la cual se realiza, frecuentemente, sin garantías para el ganadero.

Las recientes iniciativas promovidas por el sector ovino extremeño para la mejora de la comercialización de este producto ha posibilitado la creación de unas bases de actuación que pueden inducir un incremento en el valor de la lana.

Esta valorización requiere, no sólo el acopio en lotes homogéneos, sino también la preparación para la venta en función de las características que demanda el mercado, proporcionando al producto, además, utilidades de espacio.

La salida programada de esta producción al mercado sugiere la disposición de determinados mecanismos de regulación que puedan ser utilizados por las Agrupaciones de Productores.

Tales instrumentos deben configurarse de manera que no produzcan ventajas sobre el resto de los operadores. Por tanto, no pue-

den concretarse en simples ayudas a los gastos derivados de la manipulación y acondicionamiento para la venta cuyo coste añadido deberá ser, finalmente, valorado por la demanda.

Si, en cambio, pueden proyectarse estas ayudas mediante modalidades de almacenamiento privado que permitan conferir al producto utilidades de tiempo.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 17 de septiembre de 1996

## D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - El presente Decreto tiene como objeto el establecimiento de un sistema de ayudas que permita a los productores de lana y sus asociaciones intervenir en los procesos de comercialización de este producto, mediante la concentración de la oferta, la preparación para la venta y la salida escalonada al mercado en función de las condiciones operantes en el mismo.

ARTICULO 2.º - Serán beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Decreto, las Agrupaciones de Productores Agrarios reconocidas en Extremadura, para el grupo de producto «ovino» que procedan, por su cuenta y riesgo, al almacenamiento de la lana obtenida por sus socios productores, en las condiciones establecidas en la presente disposición.

### ARTICULO 3.º

3.1. Las ayudas tendrán como finalidad la cobertura de los costes técnicos de almacenamiento.

3.2. El importe de las ayudas se establece en 2,50 pts. por kilogramo almacenado y mes.

3.3. La ayuda por entidad beneficiaria no podrá superar la cantidad de 400.000 pts./mes.

ARTICULO 4.º - El almacenamiento deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) La cantidad mínima de producto objeto de almacenamiento será de 25.000 Kgs.

b) La lana se presentará ensacada e identificada por lotes.

c) El periodo de almacenamiento estará comprendido entre el 1 de octubre de 1996 y el 31 de marzo de 1997.

d) La duración mínima del almacenamiento será de un mes.

ARTICULO 5.º - Las solicitudes de ayudas al almacenamiento se di-